



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

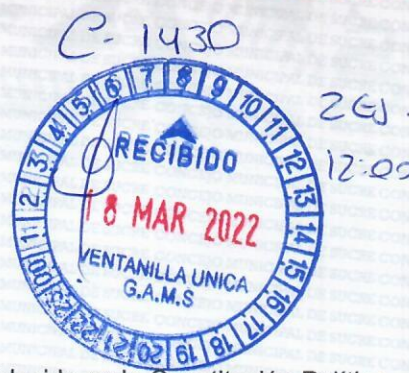
200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

N° 066/22

Sucre, 16 de marzo de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal de Sucre, vela por el estricto cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 027/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, Ley N° 1178 (SAFCO), Ley N° 026/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, en la ciudad de La Paz, en fecha treinta y uno de diciembre de 2021 se emite el Dictamen de Responsabilidad Civil N° **CGE/DRC-020/2021**, por el CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, Dr. Henry Lucas Ara Pérez.

Que dicho informe señala como antecedentes que: "Como resultado de la Auditoría Especial a la etapa de construcción del proyecto **"Mejoramiento Avenida Marcelo Quiroga Santa Cruz, tramos I y II"**, efectuada por la Contraloría General del Estado, en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, mediante Informe de Auditoría Preliminar N° KI/EP11/G19 R1, se establece la existencia de Indicios de Responsabilidad Civil Solidaria, de ex servidores públicos y persona jurídica privada, por apropiación y disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado.

Que, en observancia de los artículos 39 y 40 del "Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República", aprobado por Decreto Supremo N° 23215; el citado informe de auditoría preliminar fue sometido a procedimiento de aclaración, donde se hicieron conocer los hallazgos advertidos, a las personas naturales y jurídica presuntamente involucradas, otorgándoles el plazo previsto para la presentación de aclaraciones y justificativos.

Que, concluido el plazo de procedimiento de aclaración, se evaluaron los descargos, aclaraciones, justificativos y pruebas, se elaboró el Informe Complementario N° KI/EP11/G19 C1, en los que se analizan los hallazgos, concluyendo con la modificación y ratificación de los cargos, la identificación de los responsables y las sumas líquidas y exigibles de las obligaciones emergentes del daño económico ocasionado a la entidad.

CONSIDERACIONES LEGALES

- a) El artículo 31 de la Ley N° 1178 de "Administración y Control Gubernamentales", establece que la responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero.
- El inciso b) del citado artículo 31 de la Ley N° 1178, señala: Incurrirán en responsabilidad civil las personas naturales o jurídicas que, no siendo servidores públicos, se beneficiaren indebidamente con recursos públicos o fueren causante de daño al patrimonio del Estado y sus entidades.
- El inciso c) del mencionado artículo 31 de la Ley N° 1178. Señala: Cuando varias personas resultaren responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables.
- b) El daño económico establecido en el presente caso surge de los hechos descritos y analizados en los Informes de Auditoría Nros. K1/EP11/G19 R1 y K1/EP11/G19 C1, los cuales se encuentran comprendidos en las causales previstas por el artículo 77 de la Ley del "Sistema de Control Fiscal".

SO.: 027/22.
R.A.M. 066/22
Fs. 10+1empastado



- c) Habiéndose aprobado los Informes de Auditoría Nros. K1/EP11/G19 R1 y KI/EP11/G19 C1, por el Contralor General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de "Procedimiento Coactivo Fiscal", y por la naturaleza de las obligaciones que han ocasionado daño económico a la entidad y habiendo sido identificados los responsables y determinada las sumas líquidas y exigibles, en el caso de no proceder con el pago corresponde su recuperación por la vía coactiva fiscal.
- d) El Dictamen de Responsabilidad Civil constituye una opinión técnica jurídica emitida por el Contralor General del Estado, de acuerdo con el artículo 52 del "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A, el Dictamen es un instrumento legal que permite a la entidad damnificada requerir a los responsables el pago del presunto daño económico y de ser necesario iniciar y proseguir la acción legal que corresponda contra éstos.
- e) El Dictamen, los Informes de Auditoría y documentos que la sustentan, constituirán prueba pre constituida para la acción civil a que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 43 inciso a) de la Ley N° 1178.

CONCLUSIÓN:

En consideración a los antecedentes expuestos, fundamentados en los Informes de Auditoría Nros. K1/EP11/G19 R1 y KI/EP11/G19 C1, y las consideraciones legales precedentes, en uso de la atribución conferida por el artículo 43 de la Ley N° 1178 de "Administración y Control Gubernamentales".

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

DICTAMINA:

PRIMERO: INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA, de las siguientes personas, por los montos y cargos que se detallan a continuación:

1. Eduardo Manuel Tanuz Gonzales, Beymar Vicente Rendón Montoya y la Sociedad Comercial Inversiones Sucre S.A. "I.S.S.A.", representada legalmente por Freddy Neil La Fuente Siles, o en la persona de su actual representante legal, en forma solidaria conforme a lo dispuesto en el artículo 31 incisos b) y c) de la Ley N° 1178, y sujetos a la aplicación del artículo 77 inciso h) por disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, para los dos primeros, y por apropiación arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, para el último, de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por la suma de Bs2.527.626,60.
2. Eduardo Manuel Tanuz Gonzales, Beymar Vicente Rendón Montoya y la Sociedad Comercial Inversiones Sucre S.A. "I.S.S.A.", representada legalmente por Freddy Neil La Fuente Siles, o en la persona de su actual representante legal, en forma solidaria conforme a lo dispuesto en el artículo 31 incisos b) y c) de la Ley N° 1178, y sujetos a la aplicación del artículo 77 inciso h) por disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, para los dos primeros, y por apropiación arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, para el último, de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por la suma de Bs1.110.017,04.

SEGUNDO: Encomiéndese a la Gerencia Departamental de Chuquisaca, de la Contraloría General del Estado a:

1. Notificar a las personas involucradas en los Hallazgos de Indicios de Responsabilidad Civil Solidaria, conforme lo establece el artículo 43 inciso b) de la Ley N° 1178, con el presente Dictamen, resultado de los Informes de Auditoría Nros. K1/EP11/G19 RI y KI/EP11/G19 C1, aprobados por el Contralor General del Estado.

SO.: 027/22.
R.A.M. 066/22
Fs. 10+1 empastado



2. Una vez cumplida la notificación a los involucrados, remitir al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, un ejemplar de todo lo actuado a fin de que esta entidad cumpla con lo dictaminado.

TERCERO: Las personas involucradas deberán proceder con el pago en el plazo de 10 días hábiles, que correrán al siguiente día hábil de haberse notificado con el Dictamen, caso contrario el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el plazo de 20 días hábiles de recibido el Dictamen y las notificaciones pertinentes, deberá iniciar la acción coactiva fiscal, sobre la base a los Informes de Auditoría ya citados.

CUARTO: En aplicación al artículo 43 inciso e) de la Ley N° 1178 de "Administración y Control Gubernamentales" y artículo 58 del "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A, el incumplimiento de las recomendaciones de este Dictamen dará lugar a las sanciones previstas contra las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y el Órgano Ejecutivo.

Que, el artículo 16, numeral 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Artículo 16, numeral 15 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece las atribuciones del concejo Municipal de: "Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones **y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente**".

Que, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala dentro de las atribuciones del Alcalde, Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

Que, el artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos, señala las atribuciones del Alcalde municipal, entre ellos, numeral 1: Representar al gobierno Autónomo municipal, numeral 22: Resolver los recursos administrativos, conforme a normativa nacional vigente.

Que, conforme señala el artículo 28 de la misma Ley N° 482, establece que "Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las secretarías o secretarios Municipales, mismo que dependen directamente de la Alcaldesa o Alcalde y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan.

Que, la Ley N° 026/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece en su artículo 18 que: "El Concejo Municipal deberá evaluar y conocer los informes que sean remitidos por la Contraloría Departamental en los casos concernientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

SO.: 027/22.
R.A.M. 066/22
Fs. 10+1empastado



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, el Artículo 65 inciso i) de la Ley N° 027/2014, establece como una de las competencias de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, el de "Analizar los informes y recomendaciones que remitan tanto la Dirección de Auditoría Interna como la Contraloría General del Estado Plurinacional".

Que, la Ley N° 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6 inciso b) prevé, Dictar leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; inciso ww; gestionar asuntos de interés público ante instancias internacionales, nacionales, departamentales y municipales.

Que, el Artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal".

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.


ARTICULO 1.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de Sucre, dé cumplimiento estricto a las recomendaciones del Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-020/2021, en contra de los señores Eduardo Manuel Tanuz Gonzales, Beymar Vicente Rendón Montoya y la Sociedad Comercial Inversiones Sucre S.A. "I.S.S.A.", representada legalmente por Freddy Neil La Fuente Siles, o en la persona de su actual representante legal; dictamen emitido por el Dr. Henry Lucas Ara Pérez, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, como resultado de la Auditoría Especial a la etapa de construcción del proyecto "Mejoramiento Avenida Marcelo Quiroga Santa Cruz, tramos I y II", efectuada por la Contraloría General del Estado, en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, emergente del Informe de Auditoría Preliminar N° KI/EP11/G19 R1, por el que se establece la existencia de Presuntos Indicios de Responsabilidad Civil Solidaria, de ex servidores públicos y persona jurídica privada, por apropiación y disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado.

ARTICULO 2. - Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos del Concejo Municipal.

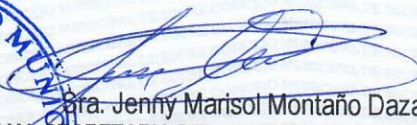
ARTÍCULO 3. - Remítase una copia de la presente Resolución, a la Contraloría General del estado Plurinacional, conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO 4. - La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda estrictamente a cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre.

REGISTRESE, HAGASE SABER Y CUMPLASE.


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Dra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO.: 027/22.
R.A.M. 066/22
Fs. 10+1empastado